

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0039-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF” es poseedora de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), según la Lista de Capacidades emitidas por esta Autoridad Aeronáutica, permiso de operación vigente por un plazo de dos (2) años, contados a partir del 24 de mayo 2020;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-7708 de 21 de febrero de 2022, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DGAC-2022-0246-E de 21 de febrero de 2022, a través del cual DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF”, solicita la renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0208-M de 21 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional, Dirección Financiera, Seguros y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2022-0999-M de 24 de marzo de 2022, el Analista de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil informa que la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF”, mantiene la póliza de fiel cumplimiento vigente hasta el 25 de abril de 2023;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0508-M de 29 de marzo de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF”, no mantiene valores pendientes de pago;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0614-M de 28 de abril de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico, recomienda:

“5.1 Gestión Transporte Aéreo

Del análisis expuesto en el presente informe; la Gestión Transporte Aéreo recomienda que la Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana “DIAF”, puede continuar con su trámite reglamentario con el propósito de obtener la renovación de su permiso de operación OMA.

5.2 Gestión Aeronavegabilidad

Salvo el criterio de alguna de las áreas que correspondan, no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0200-M de 04 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de renovación de la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF”, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“5.1. Por cumplidos con los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0039-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

Transporte Aéreo, no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF" y se autorice la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como organización de Mantenimiento Aprobada "OMA".

5.2. *Respecto de los requisitos de orden técnico y económico deberá pronunciarse la Dirección de Seguridad Operacional.*

5.3. *En atención a lo señalado en el Artículo 9 del reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en caso de que se acepte el pedido y se renueve el permiso de operación, la compañía deberá presentar las pólizas de seguros y la caución correspondiente, por lo que una vez aprobado y renovado el Permiso de Operación la Dirección de Seguridad Operacional deberá verificar su presentación o a su vez solicitar los Seguros correspondientes a través del Analista de Seguros Aeronáuticos 3."*

QUE, mediante memorando Memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0333-M de 06 de mayo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo con informe unificado concluye y recomienda:

"4.1. *El Director General de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de renovación de la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF", por ser la autoridad competente para conocer y resolver en función de los informes favorables del área técnica, legal, seguros, económico y financiero y se **renueve** el permiso de operación a la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF", para realizar Actividades Conexas en la modalidad de Estación de Reparación y Mantenimiento de Aeronaves en el territorio continental ecuatoriano, con Base Principal de Mantenimiento en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil."*

QUE, la solicitud de la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF", ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF" (en adelante se la "Permisionaria") el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada en el territorio continental ecuatoriano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

La "Permisionaria" deberá notificar o tramitar oportunamente cualquier cambio en sus especificaciones operacionales o línea de capacidades, así como realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad para la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0039-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

revisión de los manuales y documentos que correspondan o cualquier cambio que no conste en el permiso original.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por la Gestión de Seguridad Operacional.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 25 de mayo del 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO QUINTO.- La "Permisionaria" tendrá la Base Principal de Mantenimiento en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTICULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, el contrato de seguros que cubre el riesgo que la actividad genere.

ARTICULO NOVENO.- La Permisionaria enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Permisionaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Permisionaria está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0039-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acto administrativo entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ta/mv/MF/or